Establézcase un plazo de 3 meses para convocar a la elección de la Unión Comunal.

La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la democracia moderna. En Chile, las organizaciones comunitarias territoriales —como las juntas de vecinos y las uniones comunales— cumplen un rol esencial en la articulación de demandas sociales, la generación de propuestas locales y la canalización de inquietudes hacia las autoridades. La Unión Comunal, en particular, es el espacio de coordinación de todas las juntas de vecinos de una comuna, lo que le otorga una especial relevancia en el fortalecimiento del tejido social y en la representación de la ciudadanía organizada.

No obstante, la práctica ha demostrado que el funcionamiento de estas organizaciones enfrenta dificultades estructurales y operativas. Una de las principales problemáticas observadas es la demora o ausencia en la convocatoria de elecciones para la renovación de las directivas de las uniones comunales. Esta situación genera un doble efecto negativo: por una parte, se produce una parálisis en la gestión de la organización y, por otra, se debilita la confianza de los vecinos en los mecanismos de participación establecidos por la ley.

La actual normativa que regula a las organizaciones comunitarias, contenida principalmente en la Ley N° 19.418, reconoce la importancia de estas instancias, pero no establece un plazo específico para convocar a elecciones en el caso de las uniones comunales una vez que estas quedan acéfalas o cuando expira el mandato de sus dirigentes. Este vacío normativo ha derivado en situaciones en que las uniones comunales permanecen meses e incluso años sin directiva vigente, lo que afecta gravemente su rol de representación y coordinación.

La ausencia de directivas operativas provoca que las uniones comunales no puedan acceder a fondos concursables, mantener una relación institucional activa con los municipios ni representar de manera efectiva a las juntas de vecinos. En consecuencia, se

OFICINA
CHILE
15-09-2025
17:29
VIRTUAL

genera un debilitamiento del capital social y una pérdida de oportunidades de desarrollo comunitario que repercuten directamente en la calidad de vida de las comunidades locales.

Asimismo, la demora en la convocatoria a elecciones fomenta la desafección ciudadana y el desapego hacia la participación formal, en circunstancias en que la democracia local requiere mecanismos ágiles y confiables que garanticen la legitimidad de sus representantes.

Frente a este diagnóstico, se hace necesario establecer, a nivel legislativo, un plazo cierto y perentorio para la convocatoria a elecciones de las uniones comunales. La fijación de un período máximo de tres meses, contados desde la expiración del mandato de la directiva o desde la declaración de vacancia, constituye una medida equilibrada que permite otorgar certeza a los socios y dirigentes, a la vez que asegura la continuidad del trabajo comunitario sin prolongadas interrupciones.

La experiencia comparada en materia de organizaciones de la sociedad civil demuestra que los plazos claros para la renovación de directivas favorecen la transparencia, la participación y la gobernanza democrática. En este sentido, la presente propuesta no solo busca corregir una falencia normativa, sino también fortalecer el sistema de participación ciudadana que constituye un derecho reconocido por la Constitución y un deber de promoción para el Estado.

Finalmente, cabe señalar que el establecimiento de este plazo contribuirá a reforzar la relación entre los municipios y las uniones comunales, otorgando mayor estabilidad a la planificación territorial, a la ejecución de programas sociales y al desarrollo de proyectos comunitarios. Con ello, se avanzará hacia un sistema más eficiente, transparente y legítimo de representación vecinal, en coherencia con los principios de descentralización y democracia participativa que inspiran nuestra institucionalidad.

Todo lo anterior es preponderante para mejorar la política dirigencial, de ahí y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
17:29
VIRTUAL

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese el artículo 49 de la ley 19.418 sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias de la siguiente manera:

1. Reemplácese en el inciso primero la frase “representantes de, a lo menos, un treinta por ciento” por “ uno o más representantes de, a lo menos, un cinco por ciento”

2. Sustitúyase en el inciso segundo la oración “a solicitud de cualesquiera de las juntas de vecinos de dicho ámbito territorial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.”, por “dentro de los 3 meses siguientes a la vacancia de la directiva.”

XIMENA OSSANDÓN IRRRÁZABAL
H. Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
17:29
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
17:29
VIRTUAL